

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **8:50 OCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DEL MES DE MARZO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/07/2021 INTERPUESTO POR LA C. VERÓNICA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE: *"La violencia de género sufrida a través de la determinación tomada en la sesión de 06 de enero de 2021, de la Comisión Permanente de Gobernación celebrada de manera virtual, en la que se le toma de protesta a la Regidora Verónica Campillo Salazar como nueva Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación y por ende la implícita destitución de ese que era mi nombramiento"* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *"San Luis Potosí, S.L.P., a 17 diecisiete de marzo de 2021, dos mil veintiuno.*

Vista la razón de cuenta y turno que antecede al presente acuerdo, téngase por recibido a las 17:17 horas, del día 12 doce de marzo de la presente anualidad, un escrito suscrito por la ciudadana Verónica Rodríguez Hernández, en el que solicita se le tenga por desisténdose de la demanda entablada en este juicio, por así convenir a sus intereses; solicitando además, este expediente sea archivado como asunto concluido.

Visto lo solicitado por la promovente en el de cuenta, este Tribunal acuerda:

Tomando en consideración la petición formulada la actora, misma que posiblemente extingue la instancia; de conformidad con los artículos 1 y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1, 4, 8 y 17 de la Constitución Federal, y 14 fracciones I y X y 16 fracción I, de la Ley de Justicia Electoral; se le requiere a la ciudadana Verónica Rodríguez Hernández, a efecto de que en el plazo de 02 dos días, siguientes a la notificación de este proveído, acuda en un horario de las 8 a las 15 horas a este Tribunal, a ratificar su escrito, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se le tendrá por no presentado.

Medida la anterior que se estima necesaria para garantizar y proteger el derecho a una adecuada defensa, dado que el desistimiento de la demanda puede producir el sobreseimiento en términos de lo dispuesto en el artículo 16 fracción I, de la Ley de Justicia Electoral.

En esa línea argumentativa, es necesario que este Tribunal se cerciore de la innegable voluntad de la actora, mediante la ratificación del contenido y firma de su escrito de desistimiento, a efecto de estar en posibilidad de acordar lo procedente.

*Robustece lo anteriormente expuesto la tesis de Jurisprudencia número 2a./J. 4/2019 (10a.), por contradicción de tesis, Registro digital: 2019243, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que lleva por rubro: **DESISTIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PARA QUE SURTA EFECTOS ES NECESARIA SU RATIFICACIÓN, AUN CUANDO LA LEY QUE LO REGULA NO LA PREVEA.***

Notifíquesele a la actora personalmente en las instalaciones de la unidad administrativa municipal de esta Ciudad, cita en Av. Dr. Salvador Nava Martínez No. 1580, Constitución, 78380 San Luis, S.L.P., y por estrados; tocante a las demás de partes de juicio, notifíqueseles por estrados; de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo resolvió y firma el Maestro Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa ante la fe del Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez, doy fe"

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.